



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1º: Exímase del pago del impuesto inmobiliario correspondiente al año 2.016 a los propietarios de inmuebles urbanos, rurales y subrurales que hubieran resultado afectados por la crecida de los ríos Paraná y Uruguay, iniciada durante el mes de diciembre del 2015.-

Artículo 2º: Exímase del pago del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al año 2.016 a los contribuyentes cuyas actividades se desarrollen en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas afectadas por las inundaciones.-

Artículo 3º: Facúltase al Poder Ejecutivo, para que en un plazo no mayor a treinta días de sancionada la presente, reglamente las condiciones de acceso a las presentes exenciones, las que podrán ser totales o parciales, según la afectación patrimonial y/o de actividad económica que se acredite ante el organismo de aplicación.-

Artículo 4º: De forma.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

La intempestiva crecida de los ríos Paraná y Uruguay, que se inició durante el mes de diciembre del 2015 y ha sido calificada como grave por distintas instituciones, tales como el Instituto Nacional del Agua (INA), Dirección Provincial del Agua, INTA, Prefectura Naval Argentina, entre otros organismos, afectó numerosas zonas de nuestra Provincia, llegando incluso a los centros urbanos, generando serios daños sanitarios, personales y materiales en la población y produciendo además un grave perjuicio a las actividades económico – productivas de las zonas afectadas.-

Frente a este escenario, el Poder Ejecutivo provincial mediante Decreto N° 338/15 GOB de fecha 21/12/2015, decretó el estado de emergencia hídrica, vial, sanitaria y social en la totalidad del territorio provincial, por el período de 150 días contados a partir de la publicación del mencionado Decreto, habilitándose de esta manera a los Ministerios de Salud, Desarrollo Social, Producción, Gobierno y Justicia y Planeamiento, Infraestructura y Servicios a realizar procedimientos de contratación directa, vía excepción, para la atención de las necesidades de la población afectada.-

Asimismo, mediante Decreto N° 411/2015 MP del día 29/12/2015, se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 15 de diciembre de 2015 y por el término de hasta un año, en virtud de la afectación de los productores ganaderos y avícolas de las zonas de islas y anegadizos de los Departamentos La Paz, Paraná, Diamante, Victoria, Gualeguay e Islas del Ibicuy, afectados por la crecida del río Paraná y la de los productores ganaderos, cítricos, frutícolas, hortícolas y avícolas de los departamentos Federación, Concordia, Colón, Uruguay, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy, afectados por la crecida del río Uruguay.-

Entre otras cosas, este Decreto dispuso que los Ministerios de Producción y Economía y Finanzas de la Provincia, en forma conjunta, analizarán la situación de cada productor afectado que se encuentre comprendido en los alcances de la emergencia y/o desastre agropecuario e instruirán a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER) para que ésta proceda a prorrogar el vencimiento del impuesto inmobiliario rural y del impuesto sobre los ingresos brutos, en sus modalidades de pago anual y/o anticipos los que ingresarán a la nueva fecha de vencimiento que se establezcan, sin multas, ni intereses.-

Por otra parte, durante el mes de febrero de 2.016 la ATER dictó la Resolución N° 56/16 ATER, mediante la cual difiere los vencimientos para el pago de los impuestos inmobiliario Urbano y Subrural, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2.016, que incluye todos los anticipos de dicho tributo, sin multas ni intereses hasta el 15/12/2016, para las partidas afectas por la crecida de los ríos Paraná y Uruguay.-

Claramente se advierte, que la citada normativa emitida por ATER ha omitido contemplar las prórrogas para el impuesto inmobiliario rural y nada dice respecto al impuesto sobre los ingresos brutos.-

No obstante las omisiones señaladas, no cabe además duda alguna, que frente a la magnitud de los daños ocasionados por las inundaciones, la medida de prórroga de vencimientos de los impuestos referidos, luce insuficiente como herramienta para hacer frente a la grave situación que atraviesan quienes han sido perjudicados por ellas.-

En este sentido, es de público y notorio conocimiento la cantidad de viviendas que han quedado bajo el agua, con pérdidas - en algunos casos totales - de sus pertenencias, para las familias afectadas.-

De igual modo, que el sector comercial y productivo ha resultado seriamente damnificado.-

Así por ejemplo, numerosos comercios han padecido pérdidas de mercaderías y daños en la infraestructura, que en no pocos casos importarán un comenzar de nuevo.-

En el sector ganadero, los perjuicios ocasionados por la crecida se ven potenciados por la intensificación de la utilización de islas y zonas bajas para la actividad ganadera, situación que comprende y afecta a un número importante de productores.-

Las inundaciones han causado también significativas pérdidas económicas para los productores apícolas, frutícolas, hortícolas a partir de la imposibilidad de utilizar los inmuebles afectados por la misma, la disminución de la productividad, la realización de ventas forzadas, el mayor costo de alimentos, los altos gastos de traslado, arrendamiento, entre otros factores.-

Tal ha sido la envergadura de los daños producidos por la creciente que algunos municipios ribereños han resuelto eximir del pago de las tasas inmobiliaria y comercial a los afectados por ella. Así por ejemplo, la Municipalidad de Concordia, mediante Decreto N°1443/2015 del Departamento Ejecutivo Municipal resolvió la eximición de Tasas a los contribuyentes afectados por la creciente del río Uruguay, siendo ratificada dicha medida mediante Ordenanza del Concejo Deliberante del 6 de enero de 2016.-

Tampoco puede perderse de vista en este contexto que las inundaciones que han afectado a nuestra provincia responden al fenómeno climatológico conocido como El Niño y que el mismo se extendería hasta la llegada del otoño, según las previsiones de los organismos oficiales dedicados al seguimiento del clima, como el Instituto Nacional del Agua (INA).

Del mismo modo, no se puede ignorar que si bien El Niño se manifiesta erráticamente cíclico, sabido es que su aparición se produce en lapsos estimados de entre tres y ocho años, situación que torna, al menos, medianamente previsible su acaecimiento. Frente a ello, es evidente que nuestra provincia no ha tomado medidas de prevención alguna, ni ha realizado las obras de infraestructura necesarias para la neutralización o minimización de los daños.-

La situación descripta no deja ningún tipo de dudas, de que resulta una injusticia inaceptable que los contribuyentes, a quienes el Estado Provincial no les ha podido garantizar la indemnidad de sus bienes o sus actividades económicas, deban hacer frente al pago de los impuestos inmobiliario y sobre los ingresos brutos, resultando un medida de absoluta y necesaria justicia conceder a estos la eximición impositiva en los impuestos referidos, durante el plazo señalado.-

Sin perjuicio de lo afirmado precedentemente, resulta razonable que ante la diversidad de afectaciones y daños, algunos de ellos totales y otros parciales, se otorgue al Ejecutivo la posibilidad de graduar la eximiciones en función de la magnitud de la afectación o perjuicio sufrido por el contribuyente.-